



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Adriana María Gutiérrez Restrepo
Demandado	Dotoher S.A.S
Litisconsortes por pasiva	Nelson David Jaramillo Sánchez y Protección S. A
Radicado	05001310502520210041900
Auto interlocutorio No	651
Decisión/Temas	Devuelve contestación – reconoce personería – ordena vincular - inadmite reforma demanda.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad demandada **Dotoher S.A.S** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Deberá relacionar de forma correcta las excepciones que pretende hacer valer, pues sólo se evidencia un título de excepciones previas precedido de las enlistadas sin que tengan dicha calidad.
2. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes entre las páginas 40 a la 43 y de la 49 a la 50 del PDF 10ContestaciónDotoher; toda vez que no fueron relacionadas como tal en el acápite correspondiente, so pena de no ser tenidas en cuenta.
3. Allegar la prueba documental relacionada como “Facturas expedidas por el arrendamiento de algunos espacios del edificio”; toda vez que no se evidencian adjuntas, so pena de no ser decretada.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada, al doctor YENVERSON DARÍO LONDOÑO CASTAÑO, portador de la T.P 341.332 del C.S de la J.

Ahora, atendiendo a lo informado por Dotoher S.A.S en la contestación a la demanda sobre la supuesta relación que existió entre el trabajador fallecido y el señor NELSON

DAVID JARAMILLO SANCHEZ, y por considerarse necesaria la comparecencia de este último a este proceso con la finalidad de esclarecerlo y corroborar los hechos de la demanda y su contestación, **SE ORDENA VINCULAR al señor NELSON DAVID JARAMILLO SANCHEZ**, identificado con C.C. 71.383.521.

Se advierte a la parte demandante que dicha notificación se surtirá por el despacho a la dirección de notificación electrónica nj904091@gmail.com, que fue informada por la sociedad demandada en su contestación, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó reforma a la demanda el pasado 12 de mayo, encontrándose dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial y cumpliendo así con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P del T y de la S.S; sin embargo, se evidencia que en la misma se incluyó como nuevo demandado la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y al ser esta una persona jurídica de derecho privado debe aportarse el Certificado de Existencia Y Representación Legal expedido por la cámara de comercio en la que se encuentre registrada.

Por lo anterior, **SE INADMITE la REFORMA A LA DEMANDA** aludida y se le concede a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la misma y allegue el Certificado de Existencia Y Representación Legal aludido.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

adriana1076@hotmail.com
jimenezabogadosasesores@gmail.com
contabilidadotoher@gmail.com
gestion@moebiusabogados.co
nj904091@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 147 del
07/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55689a48068b9def66e4c77fc6f8f190416bd030c466147323cfe1bfd5443c45
Documento generado en 06/10/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

